



Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN CDyA N° 11/2025.

VISTO:

El expediente TEA A-01-00028326-2/2025-0 caratulado “S. C. D. S S/ [REDACTED]
[REDACTED] s/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS y/o ABANDONO DE SERVICIO
(ACTUACIÓN TAE A-01-00027408- 5/2025)” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10/07/2025, el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial puso en conocimiento de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) actuaciones remitidas por el titular de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial local (en adelante, Dir. Diligenciamiento PPJCyF) sobre la inasistencia del Auxiliar [REDACTED] (LP [REDACTED]) al “*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*” (Res. CACFJ N° 9/24 y Res. de Pres. N° 717/2024) dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia (ADJ 110314/25 y PRV 5283/25).

Que expuso que fueron incluidos en los listados de participantes remitidos para la realización de la primera versión de las jornadas de capacitación (TEA A-01-27594-4) y, sin embargo, al ser consultado sobre los motivos que impidieron su cumplimiento indicó que “...*la justificación brindada por el Sr. [REDACTED] fue insuficiente y no resultó satisfactoria para su superior inmediato*”.

Que el Sr. Presidente acompañó la nómina remitida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura del personal de esa repartición en condiciones de realizar la capacitación en la cual se observa el agente, copia del listado enviado por el Sr. [REDACTED] del mismo tenor sobre [REDACTED] del 30/07/2024; y la copia de un correo electrónico del 01/07/2025 del Director de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en el cual le expresa respecto al denunciado que “*no doy viabilidad a las razones expresadas en el descargo...salvo opinión en contrario de vuestra Presidencia*”, dejándole a su criterio la definición de los pasos a seguir.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión de la Magistratura

Que en relación a lo expuesto, se encuentra incorporada al presente una copia de la Nota del 26/06/2025 del Director de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF dirigida a [REDACTED] indicándole que el Centro de Formación Judicial les notificó que no cumplió con la asistencia al curso en cuestión, acompañada seguidamente de la respuesta por parte de éste, del 30/06/2025, donde expresa “*a fin de dejar constancia de los motivos que me impidieron continuar con la Capacitación en Gestión Judicial iniciada el día lunes 19 de agosto de 2024. Si bien participé en las primeras instancias, no me fue posible completar el curso en su totalidad ya que desde el Centro de Formación Judicial me informaron vía mail que no me encontraba regularizado para realizar el segundo módulo. En virtud de ello, lamentó no haber podido finalizar el trayecto formativo, ya que considero valiosa toda instancia que contribuya al fortalecimiento de nuestras competencias. Quedo igualmente a disposición para retomar o reincorporarme en futuras ediciones, si así se estimara pertinente*”.

Que, el 15/07/2025, la CDyA, en el marco de la reunión ordinaria llevada a cabo, adoptó como medida preliminar solicitar al Responsable de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF, por intermedio de su Presidencia, que informe en relación a la capacitación las fechas en que se desarrolló, los requisitos, el programa académico, la modalidad de cursada y cualquier otra información que considere necesaria, lo cual fue cumplido por Secretaría el 04/08/2025 (ADJS 172885/25 y 172887/25).

Que además de ello, que la Dirección Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. de Empleo) comunicara la situación de revista del agente y si durante el periodo en que se llevó a cabo el curso en cuestión usufructuó alguna licencia.

Que, el 22/08/2025, el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales), en respuesta al Memo N° 7215/25, acompañó la información referente a las licencias y/o ausencias injustificadas del agente en el periodo comprendido entre agosto de 2024 y marzo de 2025 durante el cual se desarrolló la capacitación referida (ADJ 172900/25).

Que en torno a ello, luce que el agente usufructuó licencias por enfermedad común con goce de haberes del 04/09/2024 al 06/09/2024 y el 27/02/2025, por razones particulares del 03/12/2024 al 04/12/2024, el 19/02/2025, licencias compensatorias el 23/12/2024 y del 26/12/2024 al 27/12/2024, por atención de familiar enfermo con goce de haberes del 11/03/2025 al 14/03/2025 y se habría ausentado injustificadamente del 08/08/2024 al 09/08/2024, el 19/08/2024, del 21/08/2024 al 23/08/2024, del 02/09/2024 al 03/09/2024, del 30/09/2024 al 04/10/2024, del 14/10/2024 al 18/10/2024, el 08/11/2024, del 13/11/2024 al



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

15/11/2024, el 11/12/2024, el 13/12/2024, del 17/12/2024 al 18/12/2024, el 17/02/2025, del 05/03/2024 al 07/02/2025, el 25/03/2025 y el 31/03/2025 (ADJS 172931/25 y 172934/25).

Que, el 25/08/2025, se reiteró por Secretaría pero a la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) que informara la situación de revista del agente e indicara si se procedió al descuento de haberes motivado en las ausencias injustificadas informadas o se regularizaron (Memo N° 7246/25 en ADJ 172942/25).

Que, el 26/08/2025, la Dir. Relac. de Empleo comunicó (MEMO 2492/25 en ADJ 173023/25 y PRV 6516/25 en ADJ 173029) que “(e)l agente [REDACTED] legajo N° [REDACTED], actualmente se desempeña en el cargo de Auxiliar en la Oficina de Notificaciones de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas, con carácter interino, hasta la cobertura del cargo mediante los mecanismos legales y reglamentariamente previstos, conforme RP 645/2019 Art. 3º. Planta Interina. Agrupamiento Planta Jurisdiccional. Posee título secundario”.

Que en relación a los descuentos salariales el Dpto. Relac. Laborales puntualizó que “...ya se han procedido a realizar los descuentos pertinentes, toda vez que no han, a la fecha, justificado las mismas” (ADJ 173025/25).

Que, el 03/09/2025, el Sr. Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral, la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), acompañándole como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 173031/25).

Que posteriormente, el 10/09/2025, la Presidencia del fuero puso en conocimiento de este Órgano de disciplina la comunicación efectuada por el Titular del área donde presta servicios el Sr. [REDACTED] relativa a “reiteradas faltas injustificadas a su puesto de trabajo, situación que afecta el normal funcionamiento del servicio” (ADJ 145535/25 y PRV 6973/25). Pues, expresó que las ausencias se sucedieron en el “2024 y lo que va del año 2025 hasta junio inclusive, situación que se viene manteniendo hasta la actualidad”.

Que además puntualizó “(c)abe destacar que el agente ha sido advertido verbalmente en más de una oportunidad sobre la importancia de la asistencia regular y el cumplimiento del horario laboral, sin haber modificado su conducta”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Cuerpo de la Magistratura

Que el Sr. Director adicionó “*(e)n virtud de lo expuesto y conforme a la normativa vigente en materia de presentismo y disciplina laboral, (Convenio Colectivo de trabajo de los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 20/11/2015) quien reza en su artículo 69 Capítulo IV Justificación de Inasistencias, último párrafo ‘...La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, hecho este que ha ocurrido y pese a ello, continúa el agente realizando la misma modalidad’.*

Que acompañó adjunto el informe elaborado a su requerimiento por el Dpto. Relac. Laborales donde certifica que “*en referencia a lo solicitado respecto de ... [REDACTED] (Legajo [REDACTED]), a tal fin se adjunta al presente el listado de licencias solicitadas (concedidas o denegadas) e injustificadas correspondientes a los agentes de mención durante el transcurso del año 2024 y 2025, ello conforme los registros de la Oficina de Licencias y Control de Presentismo. Asimismo, se le hace saber que se ha intimados a los referidos agentes a justificar sus ausencias de los días: (...) [REDACTED]: 05 al 07 y 25, 31 de marzo de 2025, 03, 04, 07, 10 y 14 de abril de 2025. A la fecha, no han procedido a solicitar licencias para los referidos días, por lo que se considerará los mismos como ausencias injustificadas”; y finalizó indicando “*(p)or otro lado se ha informado que los agentes se han ausentado los días: (...) [REDACTED]: 06 y 09/05/25*”, anejando al respecto el registro en cuestión.*

Que, el 15/09/2025, se citó por Secretaría al denunciante con el fin de que proceda a ratificar la denuncia interpuesta, a lo cual dio cumplimiento el 17/09/2025 (ADJS 147939/25 y 149478/25).

Que, el 19/09/2025, el Sr. Secretario de la CDyA le comunicó al agente de la nueva denuncia interpuesta en su contra (ADJ 151168/25).

Que también ese mismo día, por Secretaría se solicitó, a través del MEMO N° 8142/25, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00027408-5/2025, según lo informado en la Nota N° 1655/25.

Que, el 21/10/2025, la Presidencia de la CDyA instruyó solicitar al Dpto. Relac. Laborales que informara la situación laboral de la agente, y en el caso de registrar ausencias injustificadas, detallara las fechas de las mismas, la cantidad de días, las notificaciones efectuadas en ese sentido y si se procedió al descuento de haberes de los días respectivos (PRV 8197/25 y MEMO 9135/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, el 24/10/2025, la Dir. Relac. Empleo, comunicó los meses en los cuales se le descontó haberes por las ausencias injustificadas que detalló en el informe, acompañando, además, un informe como el registro del Dpto. Relac. Laborales (ADJS 171327/25 y 171329/25), las cuales serían: el 15/12/2023 descontado en junio del 2024; el 22/2/2024, 20/3/2024 y 15/4/2024 descontados en agosto del 2024; el 14/5/2024, 28/5/2024, 29/5/2024 y 30/5/2024 descontados en septiembre del 2024; el 14/6/2024 descontado en noviembre del 2024; el 10/7/2024, 11/7/2024, 8/8/2024, 9/8/2024, 19/8/2024, 21/8/2024, 22/8/2024, 23/8/2024, 2/9/2024 y 3/9/2024 descontados en diciembre del 2024; el 30/9/2024, 1/10/2024, 2/10/2024, 3/10/2024, 4/10/2024, 14/10/2024, 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 8/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024 y 15/11/2024 descontados en abril del 2025; el 11/12/2024, 13/12/2024, 17/12/2024, 18/12/2024 y 17/2/2025 descontados en julio del 2025, 5/3/2025, 6/3/2025, 7/3/2025, 25/3/2025, 31/3/2025, 3/4/2025, 4/4/2025, 7/4/2025, 10/4/2025 y 14/4/2025 descontados en agosto del 2025; y 6/5/2025, 9/5/2025, 5/6/2025, 6/6/2025 y 26/6/2025 descontados en octubre del 2025.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*”.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone “*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera discrepancia con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones*” (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que “*La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio*”.



Que además cabe añadir, que por la Res. CM Nº 227/2020 se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*", y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. Nº 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM Nº 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que "*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*" (Capítulo III del Título II "De la relación de empleo y demás derechos laborales").

Que sumado a ello y vinculado con las circunstancias comunicadas, el art. 69 in fine establece que "*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*" (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que desde otra perspectiva, el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia aprobó el "*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*" para capacitar a los agentes que prestan servicio en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese orden y en relación a los hechos denunciados, por el art. 2 de la Res. de Pres. Nº 717/2024 se estableció la obligatoriedad de asistencia al "*Programa de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados” de los agentes que integran la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para su formación permanente.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en relación al agente [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial comunicó, a partir de los informes elevados por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF que el Sr. [REDACTED] habiendo sido convocado para llevar a cabo el “*Programa de capacitación en gestión judicial*” no cumplió con su participación (ADJ 110314/25).

Que luego de ello, el Sr. Presidente comunicó las ausencias injustificadas en que habría incurrido durante el año en curso el agente a partir de la actuación elevada por el Jefe del mismo, el Sr. [REDACTED] (ADJ 145535/25).

Que en otro orden, el Dpto. Relac. Laborales y la Dir. Relac. Empleo remitió el registro obrante en la Oficina de Licencias y Control de Ausentismo referido al agente de las licencias usufructuadas y/o existencia de ausencias injustificadas durante el periodo que demandó el desarrollo de la capacitación. A su vez, puntualizaron que se procedió al descuento en los haberes en los casos donde se verificó que no se presentó a prestar funciones sin presentar justificación de tal omisión.

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el denunciado no realizó y/o cumplió adecuadamente el “*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*”, dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que además de ello, si [REDACTED] no se presentó a trabajar en el área respectiva injustificadamente el 15/12/2023, el 22/2/2024, 20/3/2024, 15/4/2024, 14/5/2024, 28/5/2024, 29/5/2024, 30/5/2024, 14/6/2024, 10/7/2024, 11/7/2024, 8/8/2024, 9/8/2024, 19/8/2024, 21/8/2024, 22/8/2024, 23/8/2024, 2/9/2024, 3/9/2024, el 30/9/2024, 1/10/2024, 2/10/2024, 3/10/2024, 4/10/2024, 14/10/2024, 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 8/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 11/12/2024, 13/12/2024, 17/12/2024, 18/12/2024, 17/2/2025, 05/3/2025, 6/3/2025, 7/3/2025, 25/3/2025, 31/3/2025, 3/4/2025, 4/4/2025, 7/4/2025, 10/4/2025, 14/4/2025, 6/5/2025, 9/5/2025, 5/6/2025, 6/6/2025 y 26/6/2025.

Que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...)* c) *Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...)* e) *Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; f) Asistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público en sus respectivas áreas dentro del horario laboral. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas de capacitación que el Consejo de la Magistratura y/o el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, cada uno/a en su ámbito disponga; ... ”.*

Que los quebrantamientos de tales deberes podrían traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Faltas Leves del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA de los incs. 2) “*La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente;*” y/o 4) “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave;*” y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario, de los incs.) 1) “*La desobediencia a los superiores;*” 4) “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado;*” y 8) “*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” (Título I “De las faltas” del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y los arts. 99, inc. a) y 106 del Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2º: Regístrese, hágase saber a la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, lo aquí dispuesto y notifíquese al interesado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

RESOLUCIÓN CDyA N° 11/2025

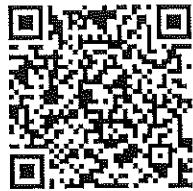


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES